

ellos arma larga rayada, debiendo ser comunicados, previamente, a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente y al Ayuntamiento.

3. Se podrá conceder un máximo de tres autorizaciones personales e intransferibles por finca, en función de su superficie, a nombre del titular de la finca o personas por él designadas, debiendo estar las personas autorizadas en posesión de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

4. El período de validez de las autorizaciones caducará en el momento que sea recogida la cosecha afectada.

Cuarto: Por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Cádiz, se tomarán todas las medidas necesarias para el mejor desarrollo y control de la dispuesta en esta Resolución.

Quinto: El incumplimiento del condicionada de las autorizaciones producirá, automáticamente, su nulidad sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Reglamento de Caza y Título VI de la Ley 4/1989.

Sevilla, 15 de abril de 1992.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas fitosanitarias para la producción de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de 9 de marzo de 1992 ha establecido, aunque sea coyunturalmente, las bases fitosanitarias para la producción de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales.

Los Artículos 7º y 8º de la citada Orden facultan a las Comunidades Autónomas para dictar las medidas que requiere su desarrollo y la hagan más eficaz.

Por todo ello, teniendo especialmente en cuenta, de acuerdo con el Art. 8º de dicho Orden, el interés estatal de la lucha contra algunas de las virosis, en el ejercicio de mis competencias, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. Al amparo de lo ordenado por el Art. 3º de la Orden del MAPA de 9 de marzo de 1992, todos los productores de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales deberán inscribirse en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero establecido por Orden del MAPA de 14 de septiembre de 1992, para lo que deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca la siguiente documentación:

Solididad de inscripción.

Fotocopia del D.N.I. del propietario o fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución cuando se trate de sociedades.

Memoria relativa a:

el productor y su actividad.

la superficie y distribución de las distintas naves y módulos.

la procedencia del agua de riego.

los útiles, medios de producción y maquinaria a emplear.

las medidas técnicas y sanitarias adoptadas para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

plano de las instalaciones.

Nombre y apellidos del técnico responsable del control técnico fitosanitario de las instalaciones y del material vegetal.

Artículo 2º. Conforme lo acordado por el Art. 7º de la Orden del MAPA de referencia, las instalaciones dedicadas a la producción de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales deberán, como mínimo, reunir las siguientes requisitos:

a) Medios adecuados que permitan el aislamiento general de las naves de producción.

b) Distribución de los módulos de propagación que permita la desinfección total de los mismos.

c) Aperturas de ventilación cubiertas con mallas de menos de 1 mm² de superficie libre entre hilos.

d) Doble puerta de acceso a las naves.

e) Borde exterior perimetral, al menos de 1 m. de ancho y cubierto con material impermeable.

f) Instalación de suministro de agua que garantice en todo momento la calidad fitosanitaria del agua empleada.

g) Instalación de desinfección de bandejas y utensilios.

h) Incinerador para la eliminación de material vegetal.

Artículo 3º. Asimismo, al amparo de lo establecido por el Art. 8º y además de las obligaciones derivadas del Art. 6º de la referida Orden del MAPA, es responsabilidad de los productores de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales la obtención de plantas sanas a partir de material vegetal sano, para lo que estarán obligados:

A adoptar las debidas garantías fitosanitarias en el empleo de semillas, aguas, sustratos y otros medios de producción.

A utilizar semillas que correspondan o algunas de las categorías que se contemplan en los Reglamentos Técnicos de Hortícolas y Ornamentales vigentes.

A emplear bandejas, utensilios y material auxiliar de un solo uso, o, en su defecto, a garantizar su calidad fitosanitaria con instalaciones adecuadas de lavado y desinfección.

A dejar los módulos totalmente limpios de material vegetal y proceder a su desinfección dos veces al año, como mínimo.

A destruir los restos de material vegetal en el incinerador.

A adoptar las medidas fitosanitarias precisas para el acceso a las instalaciones del personal laboral y disponer de vestuario y calzado adecuadamente desinfectado.

A disponer de «vada fitosanitaria» para el acceso de vehículos a las instalaciones.

A evitar, en la medida de lo posible, el acceso a las instalaciones de personal ajeno a la Empresa y, en todo caso, a exigir el uso de batas higiénicas y calzas de plástico desechables.

A asegurar la máxima limpieza en las naves, impidiendo la acumulación de material vegetal y el almacenamiento de útiles y bandejas que no hayan sido previamente desinfectados.

A mantener, durante toda la campaña, mediante un «Libro Registro»: la identificación de los semilleros (especie, variedad, número del lote y entidad productora o importadora) que se empleen en cada una de las partidas; el destino de cada una de ellas y el número, de pasaporte fitosanitario correspondiente, si procede, prevista en el Art. 4º de la Orden del MAPA de referencia. El «Libro Registro» podrá ser sustituido por listados informáticos debidamente diligenciados.

A disponer de un técnico responsable del control técnico fitosanitario de las instalaciones y los cultivos, que llevará un registro de las operaciones culturales y fitosanitarias, en el que inscribirá debidamente las fechas de su ejecución y las incidencias que puedan producirse, y en particular, las que afecten a las condiciones que han de cumplir los plántulas y el material de producción de acuerdo con el Anexo II de la Orden del MAPA de referencia. El citado registro debe mantenerse, al menos durante un año, o disposición de las inspecciones y controles oficiales que se estimen oportunos.

Artículo 4º. Los Servicios de Desarrollo Agroalimentario y Pesquera de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca realizarán las inspecciones necesarias, tomando nuestras representativas de plantas, sustratos, aguas y utensilios, para comprobar el cumplimiento de las medidas básicas establecidas en la referida Orden del MAPA y de las medidas complementarias desarrolladas por la presente Resolución, y expedirán, si procede, el correspondiente pasaporte fitosanitario establecido en el Art. 4º de dicha Orden, que permite la libre circulación y comercio en el territorio nacional de aquellos lotes de plantas jóvenes y material de reproducción de plantas ornamentales que cumplan las exigencias establecidas en el Anexo II de la misma Orden.

Artículo 5º. En el caso previsto en el Art. 5º de la citada Orden del MAPA, el productor de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales deberá proceder al arranque y destrucción de aquellos lotes afectados y, en caso, de incumplimiento, serán los Servicios de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, los que, con carácter subsidiario, procederán a su ejecución a costa de la propiedad.

En ambos casos, dichos Servicios tomarán muestras oficiales de los lotes de semillas de los que procedan dichas plantas, si no existen análisis oficiales previos de dichos lotes, con el fin de emitir dictamen sobre el estado fitosanitario original de las semillas.

Artículo 6º. El incumplimiento de las medidas establecidas para la producción de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales supondrá la incoación de expediente sancionador, pudiendo procederse o la anulación de su inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Artículo 7º. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo único. Los productores de plántulas de hortalizas y material de reproducción de ornamentales disponen de un plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de esta Resolución, para adaptar sus instalaciones a lo establecido en la misma.

Sevilla, 11 de mayo de 1992.— El Director General, Miguel Zamora Lozano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de mayo de 1992, por la que se convocan subvenciones para participar en el programa de visitas de escolares a Expo 92.

Con motivo de la celebración de la Exposición Universal de Sevilla 1992, conmemorativa del Quinto Centenario del Descubrimiento del Nuevo Mundo, bajo el lema de «La Era de los Descubrimientos», se abre a los escolares andaluces una oportunidad única de conocer las culturas, formas de vida, arte y recursos de todos los países del Planeta, junto con el conocimiento de los descubrimientos geográficos y científicos de los últimos cinco siglos de la Humanidad, que se encuentra ante las puertas del siglo XXI.

Expo 92 posee unos indudables valores culturales y educativos, ante los cuales las Administraciones Educativas han de estar receptivas para posibilitar el tratamiento didáctico del núcleo temático Expo 92 en los centros escolares, y han de facilitar el desarrollo de visitas de estudio al recinto de la isla de la Cartuja. Con esta motivación, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha firmado con el Ministerio de Educación y Ciencia y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas, y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992, un Acuerdo de Colaboración para el desarrollo del Programa de Visitas de Escolares a Expo 92.

Para la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Programa de Visitas va dirigido a escolares andaluces que cursen cualquier grado o nivel de la enseñanza entre los grupos de edad de 6 a 14 años, y de 14 a 25 años, en dos modalidades: Visitas de 1 día; y Visitas de más de 1 día con alojamiento. Esta oferta educativa establece unos precios asequibles para la participación en ella de los escolares. Además la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía fomentará el acercamiento del mayor número de escolares andaluces a Expo 92.

Por todo ello, y de acuerdo con la Cláusula Décima del Acuerdo de Colaboración entre las Administraciones Educativas y Expo 92, S.A.; esta Consejería de Educación y Ciencia, con el objetivo de posibilitar la visita a Expo 92 a aquellos escolares que tengan especial dificultad por razones sociales, económicas, o ambientales de acceder a la participación en el Programa de Visitas de Escolares a Expo 92.

HA DISPUESTO

Primero. Convocar la participación en el Programa de Visitas de Escolares a Expo 92 subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. La subvención de la participación podrá cubrir el 100% ó al 50% de los costes de la visita de 1 día, o de visita de un día más alojamiento, según las características y demandas de los grupos solicitantes.

Segundo. Podrán solicitar su participación en esta Convocatoria de subvenciones dentro del «Programa de Visitas de Escolares a Expo 92», los centros escolares financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de nivel no universitario para grupos de un mínimo de 40 alumnos y 2 profesores acompañantes, o hasta un máximo de 50 alumnos y 2 profesores de un mismo centro.

Tercero. Los directores de los centros que deseen participar en esta Convocatoria de subvenciones, formularán sus solicitudes, según el modelo del Anexo I de la presente Orden, acompañándolas de la siguiente documentación:

a) Aprobación del Consejo Escolar del Centro para la participación del grupo en el «Programa de Visitas Escolares a Expo 92», y Certificado de la Dirección del Centro donde se haga constar

que dicha actividad está contemplada dentro de la Programación General del Centro.

b) Informe razonado del Consejo Escolar que justifique la solitud del centro de la subvención.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo 10 de junio de 1992.

Quinto. Las solicitudes y su documentación complementaria se remitirán a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, entregándose en el Registro General de dichas Delegaciones, o remitiéndose por cualesquiera de las vías contempladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Sexto. Para la selección de los centros beneficiarios de la subvención de su visita a Expo 92, se reunirá el Consejo Escolar Provincial, que una vez examinadas las solicitudes y documentación presentadas, realizará una Propuesta Priorizada de los centros seleccionados de la provincia para participar en la presente Convocatoria. Esta Propuesta Priorizada de centros se redactará en función de las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el centro docente solicitante, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades por razones sociales, culturales, económicas o ambientales, y a aquellos alumnos matriculados en centros de zonas de Actuación Educativa Preferente.

Séptimo. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia remitirá a la Viceconsejería de Educación y Ciencia la Propuesta Priorizada de los centros seleccionados antes del 18 de junio de 1992.

Octavo. La Consejería de Educación y Ciencia asignará las fechas de realización de las visitas de los escolares a Expo 92 para los centros, en función de los plazos y de las disponibilidades presupuestarias, comunicándolas a los centros seleccionados y remitiendo las informaciones necesarias para la óptima realización de la visita.

Noveno. Las fechas de realización de la visita a Expo 92 serán desde el 15 de septiembre hasta el 8 de octubre de 1992, de Lunes a Jueves.

Décimo. La concesión de la subvención de la visita a Expo 92 podrá otorgarse en algunas de estas dos modalidades:

A) Visita de 1 día, para la provincia de Cádiz, Córdoba, Málaga, Huelva y Sevilla (llegada al lugar de recepción a las 09'00 horas del día concedido) comprendiendo:

La recepción de los grupos antes de la entrada al recinto de Expo 92.

Adscripción de una azafata por cada grupo de 25 alumnos, para la visita didáctica y lúdica en el interior del recinto.

Identificación de todos los escolares, individualmente.

Presentación del guión de la visita.

Entrega de material didáctico a los alumnos/as y al profesor/a acompañante.

Entrega de material informativo complementario, y recomendaciones para el óptimo aprovechamiento de la visita.

Gestión y entrega de las entradas al recinto.

Comida para los grupos.

Acceso al recinto por puerta especialmente habilitada para los grupos de escolares.

Gestión con los distintos pabellones expositivos para un acceso más fluido a los mismos.

Recorrido guiado por Expo 92, visitando pabellones temáticos y/o internacionales, distribuidos según el diseño específico de cada itinerario.

Información y localización de las actividades y espectáculos, que se desarrollen en el interior del recinto a lo largo de la jornada, y planos para el desarrollo del tiempo libre de la visita.

B) Visita de 1 día con alojamiento en régimen de pensión completa, para las provincias de Almería, Granada y Jaén, comprendiendo:

Además de lo señalado en el apartado A, la cena del día de llegada, alojamiento y desayuno del siguiente día.